

Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Fecha: 12 de abril del 2024

Sesión No. 2023-2025-CGDI -033

En el Distrito Metropolitano de Quito, siendo las diez horas (10h00), del viernes 12 de abril de 2024, en modalidad VIRTUAL, se da inicio la Sesión No. 2023-2025-CGDI-033 de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS, DERECHOS COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD, presidida por la Asambleísta Nacional JANETH PAOLA CABEZAS CASTILLO. Actúa como Secretario Relator, el Magíster Diego Fernando Pereira Orellana.

Señora Presidenta: Buenos días, colegas legisladores, equipos técnicos y quienes siguen la sesión a través de los medios telemáticos.

Le damos la bienvenida y damos inicio a la sesión número 33 de conformidad de la convocatoria realizada el día 10 de abril del 2024 a través de los correos electrónicos.

Señor secretario, indicar si existen excusas o principalizaciones.

Señor Secretario Relator: Señora presidenta, me permite indicar que no existen excusas ni principalizaciones.

Señora Presidenta: Señor secretario, por favor, constatar el Cuórum.

Señor Secretario Relator: Inmediatamente, presidenta.

- 1.- Asambleísta Paola Cabezas Castillo (Presidenta). Presente.
- 2.- Asambleísta Adrián Castro Piedra (Vicepresidente). Presente
- 3.- Asambleísta Paúl Fernando Buestán Carabajo. Presente.
- 4.- Asambleísta Humberto Amado Chávez Angamarca. Presente.

- 5.-Asambleísta José Ernesto Maldonado Córdova. Presente.
- 6.- Asambleísta Patricia Monserrat Mendoza Jiménez. Presente.
- 7.- Asambleísta Oscar Fabián Peña Toro. Presidente.
- 8.- Asambleísta Ingrid Catalina Salazar Cedeño. Presente.
- 9.- Asambleísta Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán. Presente.

Señor Secretario Relator: Me permito indicar que con nueve asambleístas tenemos el cuórum legal y reglamentario.

Señora Presidenta: Gracias, señor secretario. Por favor, informe si existen documentos o cambios de orden del día que hayan ingresado a través de secretaría.

Señor Secretario Relator: Señora presidenta, me permite indicar que no existen cambios o documentos que se han ingresado a esta secretaría.

Señora Presidenta: Una vez constatado el cuórum reglamentario, siendo las diez de la mañana con cinco minutos, instalamos la sesión número treinta y tres de la comisión.

Señor secretario, por favor, de lectura a la convocatoria.

Señor Secretario Relator: Inmediatamente, presidenta.

CONVOCATORIA.

Sesión Ordinaria No. 2023-2025- CGDI- 033

10 de abril del 2024

De mi consideración:

Por disposición de la asambleísta Paola Cabezas Castillo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; artículos 20, 25, 27 numerales 1 y 2, 28 y 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa me permito convocar a los asambleístas miembros de la

Comisión a la Sesión Ordinaria No. 2023-2025- CGDI- 033, que se realizará el viernes 12 de abril de 2024 a las 10h00 en modalidad virtual, con el siguiente link:

Tema: Sesión Comisión de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad

Hora: 12 abr 2024 10:00 Bogotá

Entrar Zoom Reunión

<https://asambleanacional->

ec.zoom.us/j/85482646689?pwd=d3ZlZlVYxY0tWbmYrc0dpSU9TZ1lwQT09

ID de reunión: 854 8264 6689

Código de acceso: 802864

Para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Dentro del tratamiento del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio, recibir la comparecencia de:

- Magister Homero Tayupanta, Juez de Garantías Penales Especializado en Violencia Intrafamiliar
- Abogada Daniela Mora Santacruz, experta en materia de Género.
- Magister Sara Oviedo Fierro, Ex Vicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU.

2. Avocar conocimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-HKK-2023-2025-0163 del PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES", presentado por el asambleísta Carlos Paúl Aúlla Llerena.

3. Conocimiento del criterio jurídico emitido por la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional, respecto a la pertinencia de tratar el derecho a la consulta previa, libre e informada dentro del PROYECTO DE CÓDIGO

ORGÁNICO INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE LAS COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES.

Atentamente,

Mgs. Diego Pereira Orellana

SECRETARIO RELATOR

Hasta aquí la convocatoria, Presidenta.

Señora Presidenta: Gracias, señor Secretario. Aprobado el orden día, de lectura al primer punto del orden del día.

Señor Secretario Relator: Doy lectura al primer punto del orden del día:

Punto Uno. Dentro del tratamiento del informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Contención, Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a Hijas, Hijos, Madres, Padres y demás familiares de víctimas de femicidio. Recibir la comparecencia del magíster Homero Tayupanta, Juez de Garantías Penales, especializado en violencia intrafamiliar; Abogada Daniela Mora Santacruz, experta en materia de género; magíster Sara Oviedo Fierro, expresidente del Comité de Derechos del Niño de la ONU.

Señora Presidenta: Señor Secretario, antes de dar paso a las comparecencias, la asambleísta Jhajaira Urresta ha pedido la palabra.

Asambleísta Jhajaira Urresta: Felicita a la presidenta de la comisión por ser la vocera del pueblo afroecuatoriano y su merecido viaje a Ginebra para expresar y para ser parte de la lucha de los derechos humanos de miles de afroecuatorianos que se encuentran no solamente en el país, sino en la región y que sus derechos no dejan de ser vulnerados.

“Dios la bendiga, la proteja, la prospere. Que su boca sea la voz de los sin voz. Que sus manos sean puestas al servicio de esa gran comunidad, de esa gran cultura que hace parte del país y que a su regreso. Ojalá todo lo que

usted pueda construir en Ginebra sea una construcción para nuestro país y que ojalá las lágrimas terminen en nuestra patria y vuelva a renacer la libertad y la dignidad.” acota la legisladora, quien se refiere a la asambleísta Cabezas.

Señora Presidenta: Agradece por las palabras, acota que la lucha de los pueblos y nacionalidades de este país es compartida. Cree que el hecho de que estén en esta comisión, ha hecho fuerza común para justamente luchar por los derechos no solo de los afrodescendientes, sino de los indígenas, de las mujeres, de los pueblos y nacionalidades.

Señora Presidenta: Da paso a las comparecencias no sin antes darles la bienvenida y recordarles que de acuerdo al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 20 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional del Ecuador, suspendemos la sesión y se declaran en Comisión General para recibir a los invitados, no sin antes recordarles que tienen 10 minutos cada uno para sus intervenciones.

Señor secretario, por favor, la bienvenida a la primera comparecencia.

Señor Secretario Relator: Inmediatamente, presidenta. El primer compareciente es el magíster Homero Tayupanta, Juez de Garantías Penales, especializado en violencia intrafamiliar. Bienvenido.

Magíster Homero Tayupanta: Agradece la oportunidad, dice ser parte de la minoría, es juez de garantías penales de etnia indígena que ejerce la jurisdicción en Guayaquil. Se refiere a este proyecto de ley, inicia su intervención haciendo algunas observaciones desde la realidad práctica de los jueces que llevan adelante procesos penales de femicidio. Menciona que lamentablemente, en la provincia del Guayas, es una de las provincias donde mayor grado de procesos penales llevan por el tema de femicidio y mayor complejidad avizoran en lo que tiene que ver en la tramitación y en la reparación integral a los familiares víctimas directos e indirectos. La primera observación que sugiere a la Asamblea, a la comisión, artículo número uno,

en la parte donde señala que esta ley es aplicable para hijos, hijas, madre y demás familiares de las víctimas de femicidio y en los casos concretos que han tramitado como jueces, por ejemplo: Si un niño de cinco años queda huérfano de madre y el padre en prisión preventiva, evidentemente tanto el abuelo paterno y el abuelo materno van a querer tener la custodia del bebé. ¿Y quiénes en este caso son los demás familiares? Considera oportuno dejar aclarado que quien debe decidir quién es el familiar, el término que señala demás familiares, debe ser el juez de acuerdo al artículo 441 del COEP.

Que señala quiénes son las víctimas directas e indirectas. Esa en relación al artículo número 1. En relación al artículo número 5, donde recoge principios que deben ser implementados en esta ley, considera que debería ser oportuno incluir el principio de interculturalidad, tomando en cuenta que también están formando parte del país, varias culturas. Entonces, sugiere que se incorpore el principio de interculturalidad, que no se encuentra incorporado de acuerdo al artículo 57 de la Constitución, y también el principio de no revictimización, que se contempla en el artículo 78 de la Constitución. Pide recordar que una de las formas de revictimización también está la revictimización secundaria, que opera en los órganos jurisdiccionales o en el momento de ejecutar la reparación integral. En el artículo 12, señala la defensoría y patrocinio, y en el último párrafo señala la defensoría. Y recordemos que la defensoría no solamente tiene que intervenir en las etapas de un proceso penal, sino previa a la etapa de un proceso penal, me refiero a la fase de investigación previa. Dice que hay que ser claros para que en este caso deje establecido que la defensoría intervenga desde la fase de investigación previa, incluyendo en las audiencias de flagrancia, porque muchas veces como jueces se tiene que pasar las audiencias a calificación de flagrancia y formulación de cargos solamente con la intervención de la defensa del procesado y de la fiscalía, y la defensoría pública no se encuentra

presente, hay ausencia de la defensoría pública en esa primera parte de la audiencia.

Cree que en esa última parte del artículo 12 hay que precisar que debe la Defensoría Pública intervenir desde la fase investigativa, porque muchas veces los jueces realizamos testimonios anticipados en la fase investigativa, y en ese caso requerimos la Defensoría Pública para que asista no solamente al procesado, sino también a las víctimas. En el artículo 13, donde señala medidas cautelares sobre bienes y prohibición temporal, ahí considera que hay un error en el artículo 13, donde señala medidas cautelares sobre bienes y prohibición temporal en relación a que el juez debe solicitar, el juez no solicita, el juez dispone, entonces debería corregir ese término de juez, más bien deben incorporar señalando lo siguiente, que es el fiscal quien solicita de oficio las medidas cautelares al juez y éste debe adoptarla de forma obligatoria. Y en el segundo párrafo señala, en este caso debería incorporarse que esta adopción de medidas cautelares contra bienes reales debe ser en la audiencia de formulación de cargos, y si no se ha adoptado en la audiencia de formulación de cargos, inclusive en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio, porque así lo requiere el artículo 555 del COIP.

Considera que hay una imprecisión en el último inciso del artículo 13, porque en el proyecto de ley se lee que en los casos de femicidio, cuando están en investigación previa, dice que se elevará la abstención fiscal al fiscal superior, de acuerdo al artículo 600. Cabe precisar que la abstención fiscal no opera en la investigación previa. El dictamen abstentivo ocurre en la instrucción fiscal. Por ende, no es adecuado ese término ni el artículo 600, porque el artículo 600 se utiliza en la etapa intermedia del proceso penal. Por ende, si lo que la asamblea está pretendiendo a que esos casos de investigación previa que pretende ser archivados tenga una doble revisión de la fiscal provincial, entonces debería corregirse ese último inciso y señalar, que y decir lo siguiente que en los casos de delito de femicidio el fiscal que lleva adelante

la investigación en el caso de requerir el archivo debe el juez requerir el pronunciamiento del fiscal superior conforme la regla del 587 del COIP más no el 600 que no es adecuado aplicar dentro de la fase de la investigación previa. El Artículo 14. En relación a la sustitución de las medidas cautelares es importante. En este caso, incluir que cuando se sustituyan medidas cautelares como la de prisión preventiva, se obligue al órgano jurisdiccional. Colocar brazaletes electrónicos al procesado por femicidio, para supervisar e impedir que el procesado se acerque a las víctimas directas e indirectas de la misma manera en el advertir al órgano jurisdiccional. Que en el caso de imponer medidas de arresto domiciliario no sea en el mismo domicilio de las víctimas de femicidio.

En el artículo 15 donde dice pago provisional de inicio del pago provisional a las víctimas debería incorporarse que este pago provisional de femicidio. Debe ser acorde a las reglas previstos en el artículo 558 punto 12 del Código Orgánico Integral Penal. Es donde es una medida de protección donde se le consigna económicamente a las víctimas y ésta debe ser adoptado desde la investigación previa, no solamente desde el inicio del proceso penal. Considera en el artículo 16 donde estamos hablando de pérdida de patria potestad que está muy bien el primer inciso, pero en el segundo inciso consideró que debería incorporarse. Por ejemplo, no solamente incorporar dar la custodia a algún familiar cuando el procesado es el padre está encarcelado, sino también en este caso en el artículo 16 designar un tutor, un curador, un familiar idóneo. Luego de la verificación con el equipo técnico de trabajo social y con una supervisión temporal de la DINAPEN, porque muchas veces como jueces nosotros hemos dictado la medida de suspensión de tenencia y custodia del procesado, pero tampoco conocemos cómo están los niños con los familiares.

Señala que debería la Policía Nacional. La DINAPEN. Supervisar y realizar una vigilancia constante e informar al juez, para culminar artículo 17. En parte,

la reparación, considera artículo 17, habla del cambio de apellido. Aquí hay un término que considera que no es el adecuado, porque dice los jueces previo a dictar sentencia deben consultar a los niños. Si es que hacen de esta manera estarían limitando el derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Entonces de decidir una vez que se encuentre la condena firme. ¿Cómo debería decir ese artículo? Debería decir que los jueces como parte de la reparación simbólica. Con la intervención de psicólogos, trabajadores sociales o terapeutas. Porque así lo dice el artículo 510 del COIP. Cuando tienen que hablar con los niños, niñas y adolescentes. Deberá consultar la opinión del niño, niña, adolescente para cambiar de apellido. Tal cual como está la norma actualmente. Dice que el juez debe de forma directa consultar sobre el cambio del apellido y sin que haya terminado el proceso penal.

Considera que eso no es adecuado. ¿Por qué? Porque el niño puede ser que un caso concreto que el niño huérfano a los cinco años. Y si les consultan a los cinco años. Él por su evolución no va a tener la comprensión adecuada de qué significa cambiarse de apellido. Pero si se deja abierta la posibilidad de que como reparación simbólica. Tenga ese niño, niña y adolescente la capacidad de solicitar al juez de ejecución. El cambiar de apellido puede posteriormente hacerlo ante el juez de ejecución. Y el juez de ejecución ordenar el cambio de apellido. Entonces eso debe ser como una reparación simbólica. Finalmente sugiere a la mesa de legisladores de la comisión, la incorporación de los siguientes puntos en esta ley.

La mayoría de los casos de feminicidio. Se encuentran en la fase de investigación previa. Hay una gran parte de los delitos de feminicidio. Se encuentran en la fase de investigación previa. Recordando además que hace apenas tres o cuatro días, en la provincia de Guayas, de esa unidad judicial salió este caso. El caso de feminicidio a una mujer transgénero y el artículo cuatro, donde el proyecto de ley hace definiciones de feminicidio. Señala y limita a que sea una mujer esto podría repercutir posteriormente. Por ejemplo,

esta sentencia se logró obtener. Es una pena a una mujer con transgénero. Dice que si se aplica ese concepto de la definición de feminicidio. Limitando únicamente a la mujer, como tal. Entonces podrían posteriormente tener dificultad en el principio de legalidad y no poder abarcar sentencias como la que acaban de revisar. Señala además, que la Corte Constitucional en esta sentencia del año 2021, incorporó reglas, dice que lamentablemente esta sentencia no tiene un efecto erga omnes. Por eso considera que esta sentencia debe ser basada en estas reglas adoptadas en esta sentencia, ser incorporadas en la Ley. Menciona que lo que dice la Corte Constitucional. La Fiscalía no apeló una decisión que perjudicaba a las partes y por ende no podía presentar una casación y la regla que establece la Corte Constitucional es la siguiente y señala que es obligación de la Fiscalía en aplicación de la debida diligencia, que en las investigaciones previas adecuar sus investigaciones a realizar una investigación exhaustiva e imparcial, poniendo una especial atención a los derechos de la víctima. Esa regla debería ser incorporada en esta ley.

Dice que en el párrafo 31 también está la regla. En este caso de interponer obligación de la Fiscalía, interponer recursos que flaquea la ley y garantizar impunidad y garantizar el derecho de conocer a las verdaderas. Sugiere la calificación jurídica, dice que han tenido casos donde es femicidio pero lo tipifican por homicidio, lo tipifican por asesinato, lo tipifican por cualquier otra calificación jurídica distinta al femicidio. Entonces la Corte Constitucional que dice que la Fiscalía tiene la obligación de realizar una adecuación típica correcta. Para de esta manera evitar que se juzguen por otros tipos penales distintos al femicidio. Pide que tomen en consideración esta sugerencia. Que esto les ayudaría como órgano jurisdiccional, dar respuesta ejecutiva a aquellas víctimas de femicidio.

Señora Presidenta: Agradecemos al Magisterio Homero Tayupanta, juez de Garantías Penales, especializado en violencia familiar por sus aportes. Sería

importante que nos los haga llegar por escrito para que sea incorporado dentro de las observaciones que han hecho a la ley.

Señor Secretario por favor. La segunda comparecencia.

Señor Secretario Relator: Es la señora Abogada Daniela Mora Santacruz, experta en materia de género.

Señora Presidenta: Bienvenida Abogada Daniela Mora Santacruz, experta en materia de género.

Abogada Daniela Mora Santacruz: Inicia su intervención señalando que desde el nombre de la ley no se debe eliminar el nombre “otras muertes violentas de mujeres y niñas”. En todo el texto esta parte se ha tachado y se debería considerar también que se ponga, “Muertes violentas de mujeres y niñas”, Por cuestiones de género, por temas de género. Menciona que para ello se tiene un protocolo nacional, para investigar femicidios y otras muertes violentas, que lleva este nombre “Muertes violentas de mujeres y niñas”, dice que así se establece. Porque el femicidio constituye la forma más extrema de violencia de género contra mujeres y niñas. Mientras que la violencia basada en género contra las mujeres es cualquier acción o conducta basada en género que cause o no la muerte, daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico, patrimonial, ginecobstétrico de las mujeres, tanto en el ámbito público, como en el privado. Menciona que al respecto, el protocolo nacional de violencia contra las mujeres, especifica que el género se refiere a las identidades, las funciones, atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad le atribuye a estas diferencias biológicas. Lo que da lugar a relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres y a una distribución de facultades y derechos en favor del hombre en detrimento de la mujer, en la violencia por razón de género contra las mujeres está arraigada en factores relacionados con el género, como la ideología. Señala que el privilegio de los hombres respecto a las mujeres de acuerdo a las normas sociales relativas a la masculinidad y a la necesidad de

afirmar el control y poder que imponen los papeles asignados de género o evitan, desalientan y castigan. Lo que consideran un comportamiento inaceptable por parte del género femenino.

En ese sentido menciona coincidir con la comparecencia anterior. En el caso de los transfemicidios, dice que se deben considerar, por lo tanto, no se puede eliminar en el nombre, que las otras muertes violentas por cuestiones de género para mujeres y para niñas.

Dice saber que se trata de manifestaciones, de relaciones de poder, que son generadas por el hecho de serlo en sociedades que son estrictamente patriarcales como esta y las relaciones de poder que son básicamente acciones políticas, económicas, culturales y simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona.

Indica que estas relaciones de poder, que son acciones, omisiones, prácticas sociales, políticas, económicas, culturales, simbólicas, determinan esta imposición de la voluntad de una persona o grupo sobre otra.

Desde una relación de dominación, de subordinación que implica distribución asimétrica de poder y control, de recursos materiales e inmateriales.

Señala que le parece importante no invisibilizar estas cosas, porque así mismo, cuando lo dejan solamente en mujeres, están invisibilizando la parte de las niñas, porque las niñas también son víctimas y las niñas también son sobrevivientes de esta violencia machista y las niñas también necesitan reparación o las familias de las niñas que han sido víctimas de este atroz delito como es el femicidio. Porque las relaciones de poder no se dan necesariamente entre personas adultas. Dice que se están invisibilizando los casos que se ha visto en los últimos meses de niñas que son víctimas de este delito y, además, si se deja fuera la muerte violenta por temas de género respecto a niñas, a mujeres y a niñas, dejaría fuera, por ejemplo, casos como el de Paola Guzmán y su madre, Pepita Albarracín, que tuvo que llegar a la

Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se reconozca a su hija como una víctima de violencia de género.

Menciona que de esa forma, estarían ignorando de manera deliberada aquellos casos que hemos visto en los últimos meses sobre víctimas de violencia machista que han sido niñas y adolescentes. Además, en Ecuador, las estadísticas oficiales reportan que 65 de cada 100 mujeres de entre 15 y 49 años han experimentado alguna forma de violencia. Dice que hay datos de la CEDAW y hay datos de ONU Mujeres que dicen que hay un recrudecimiento de los casos desde noviembre del 2020 y que no todos los casos de violencia de género han sido tratados como femicidios, no todas las muertes violentas de mujeres y niñas han sido tratados como femicidios.

Señala que según datos de la Alianza para el Monitorio y Mapeo de los Femicidios en el Ecuador en 2021, se registraron 197 asesinatos de mujeres, adolescentes y niñas por razones de género. Dice que desde el 1 de enero hasta el 3 de septiembre se registraron un total de 206 casos de muertes violentas por razones de género, 206 casos, pregunta ¿saben cuántos fueron catalogados como femicidios? Dice que 85. Pero se determinó que las muertes violentas fueron por temas de género. Por lo tanto, dice que no se puede invisibilizar esa realidad. Indica que además, en ese año hubo seis transfemicidios y los familiares de esas víctimas también merecen reparación integral, transformadora y justicia. Señala que actualmente se da un femicidio cada 27 horas aproximadamente por razones de género o una muerte violenta de mujeres por razones de género. En este contexto es alarmante, se hace evidente la necesidad de fortalecer estos mecanismos de prevención, protección, atención, protección. Ahora, también se establece en esta ley algunos tipos penales que ya están contemplados dentro del COIP y que le parece que deben permanecer dentro del COIP hacer algunos cambios a tipos penales como el femicidio pone en riesgo la seguridad jurídica de los casos que ya se están procesando. Una ley reparadora no debe establecer

tipos penales, para eso ya está la ley especializada, la ley orgánica, ¿no es cierto?, el COIP, que además va en contra del protocolo que ya existe, que como dice es parte de las herramientas que tiene la Fiscalía para tratar este tipo de casos y también para la entrega de los bonos. Sobre la entrega de los bonos, establece que es la violencia contra mujeres y niñas por temas de género. Se pregunta quién es el ente rector para hacer seguimiento de la ley de reparación. Porque tienen en el proyecto de ley, que está contemplado algunas instituciones que dice que se articularán, pero ¿quién es el ente rector? ¿Quién está en la cabeza de todo esto viendo que los mecanismos se activen como se deben activar? ¿Quién está detrás de hacer el seguimiento de los casos de las personas o los niños o las víctimas o familiares que entran en este proceso de reparación? Había alguna observación que leyó en el texto que no puede ser la policía.

Debe haber una articulación, debe haber un ente rector que esté entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. Dice que para ella esos son los entes rectores que deberían establecer un protocolo de seguimiento porque no solamente se necesita que se activen en un primer momento cuando se da la noticia de un femicidio que se activen todos los demás mecanismos que está bien, sino quién hace el seguimiento, quién está detrás de que las familias o que los sobrevivientes o que los hijos reciban los bonos que son necesarios, que haya asistencia económica, socioeconómica, que haya asistencia psicológica.

Dice que hay que establecer claramente quién es el ente rector que hace seguimiento a todos los casos y que se paga los bonos tal cual se establece en la norma. Menciona que hay casos de femicidios que se dan en el exterior y no se está contemplando a las autoridades del servicio exterior como parte de las autoridades que tienen que activarse para responder frente a estas noticias de crimen. Tienen que activarse. Su sugerencia es que se ponga en el artículo 2 del ámbito de aplicación luego de funcionarios públicos del

Estado Ecuatoriano y del servicio exterior. Porque sí hay víctimas de femicidio en el exterior, hay sobrevivientes, hay personas, niños que quedan en la orfandad, familiares que también merecen reparación y justicia. Señala que eso tampoco se debe invisibilizar y se debe poner dentro del texto como parte del ámbito de aplicación.

Señora Presidenta: Muchísimas gracias a la abogada Daniela Mora Santacruz, experta en materia de género, al igual que todas las comparecencias es muy importante sus aportes vía escrita para ser incorporados. Señor Secretario, la tercera comparecencia.

Señor Secretario Relator: Señora Presidenta, la tercera compareciente es la Magíster Sara Oviedo Fierro, exvicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU.

Señora Presidenta: Buenos días, bienvenida.

Magíster Sara Oviedo Fierro: Agradece a nombre de las niñas, niños y adolescentes esta posibilidad. Porque es una ley que hace mucha relación con niñas, niños y adolescentes. Señala que si cabe una serie de reflexiones desde ellos, los defensores de derechos de los niños, que generalmente tienen esa mirada puesta en los niños, en las niñas, niños y adolescentes y en sus derechos. Los comentarios que hace son relacionados, primero al tema de la naturaleza: La naturaleza de la ley y el tema de los decretos.

“Los dos decretos anteriores que existieron en relación con este tema, que si bien son bastante puntuales, sí nos marcaron camino, diríamos, en el camino que estamos ahora”. Rescata el hecho de que no sólo se referían al tema del femicidio, sino a otro tipo de temas como, o sea, de razones, de causas, como el asesinato, homicidio, violación con resultado de muerte. Pero esto dice que la ha hecho pensar mucho en el hecho y ha trabajado muchos años y no sólo aquí en el país, sino con varios países de la región haciendo evaluaciones de los niños que están sin cuidado familiar en centros institucionalizados.

Menciona que se pueden conocer montones de causas, además de estas que están acá, por las cuales las niñas, niños y adolescentes quedan sin cuidado familiar. Varias causas, cree que todos los que están presentes, todos los colegas que están en lo social, sobre todo, saben que esta es una realidad. Y saben también cuáles son los resultados de la vida institucional en la vida de las personas. No sólo cuando están ahí, sino para toda la vida. Pregunta, ¿y por qué ahora que están teniendo una oportunidad tan grande de hacer una ley de estas características? Dice que siendo mujer comparte todo, pero cree que es necesario ponerse a pensar en que hay montones de otras causas por las cuales los niños quedan sin cuidado familiar.

Se refiere a la acción que hacen las instituciones, una vez que un niño es institucionalizado, y ha visto a muchos grupos de hermanos que han sido institucionalizados, ¿qué es lo que hacen las instituciones que están a cargo? Comienzan a buscar un familiar para poderle dar, motivarle a que se hagan cargo. Aquí hay varias cosas que se relacionan, varias cosas que se relacionan. Una es que, por la razón del femicidio, se quedan un grupo de hermanos, o un grupo o un niño, se queda sin el cuidado familiar. Ese es el problema central que están tratando de atender y esa falta de cuidado familiar implica que el Estado asuma su responsabilidad. Cree que este es un asunto que está vigente desde muchos años, decenas de años. O sea, está ya determinado que el Estado tiene que hacerse cargo. Ahora lo que se está tratando es de mirar un grupo concreto de esos niños y en una suerte de librarse de la sensación de culpa que tienen los adultos y la sociedad frente a los femicidios, de tratar de dar una respuesta.

Insiste en que ya es momento para dar respuesta a los miles de niños. Este rato en los centros institucionalizados del país hay más de 3.000 niños ahí embodegados que no tienen chance de ninguna manera, muchos de ellos no tienen ninguna perspectiva ni de salir, ni de encontrar una familia ni nada.

Entonces sí les quería hacer esa, al menos reflexionar sobre esa relación que puede haber. Entiende que están centrados en una idea, pero les digo, más allá del complejo de culpa que sienten todos por los femicidios, pide que se abran a la posibilidad de pensarlo. Su otra preocupación es sobre el interés superior del niño, pero no se evidencia más allá de nombrarlo, el que se esté haciendo un ejercicio de aplicarlo en cada decisión de la ley y para plantearlo se basa en la observación general número 14 de la Convención de los Derechos del Niño, que recuerda la obligación de garantizar que el interés del niño debe ser evaluado y que se debe constituir en la consideración primordial en las decisiones y medidas adoptadas por el sector público, privado, incluidos los proveedores de servicios, que tomen cualquier tipo de relación que concierne o afecten a los niños. Luego dará ejemplos, dice, ejemplos concretos de por qué plantea que más allá de nombrarlo, el interés superior del niño, lo nombran en un artículo completo. O sea, no se ha tomado en la práctica esta consideración primordial.

Dice la observación general que el considerar que el interés superior debe ser la consideración primordial impone una sólida obligación jurídica a los estados y significa que no pueden decidir a su discreción. Un gran peso de lo que se tiene que resolver cae en la vida de los niños.

Pregunta, ¿qué significa en los hechos esa obligación jurídica? Significa muy sencillamente en asegurar que los niños tengan acceso a todos los derechos que manda la Convención en esta ley.

Menciona que la evaluación del interés superior del niño consiste en valorar y superar todos los elementos necesarios para tomar una decisión. Incumbe a la toma de decisiones y su personal a que tome en cuenta todos esos elementos para tomar la decisión. Y una cosa muy importante, a la que se refirió el juez que intervino en primer lugar, requiere la participación del niño, requiere la participación del niño. Inclusive, es como que el interés superior del niño se realiza con la participación del niño.

Menciona que en la propuesta de ley han planteado la determinación del interés superior. Ella apoya en esta línea de reflexión con algunas interrogantes. Por ejemplo, no cree que haya habido en ningún momento, una reflexión, una proyección de la vida de los niños que quedan sin su madre por femicidio, por ejemplo. O por otra de las realidades que estaba planteando. Un análisis económico de lo que hubiera disfrutado o tenido, las oportunidades que hubieran tenido si su madre viviera. O sea, solo eso nos va a permitir saber qué necesitan los niños. O sea, implementar o asumir el interés superior supone este tipo de reflexiones. La primera decisión de la que con quién se quedarán los niños, y el señor juez sabe que está ya estipulado, y todos saben que ya está estipulado que para las decisiones que se tomen sobre los niños en relación con su familia y en relación con todo, se tiene que escuchar a los niños. En este caso, no hay ninguna alusión a eso. Se refiere a lo que el juez planteó, puesto que es otra cosa a la que plantea, pero se debería escuchar la segunda decisión de los niños en función de la edad de los chicos y de la madurez también de los chicos de con quién quisieran quedarse en un momento tan duro de su existencia. Esta escucha será clave para saber con quiénes, pero ella siente en la ley como es típico, la sociedad adultocéntrica, que tiene que ponerles en algún lado. O sea, pero ¿dónde están los niños? ¿Dónde está la participación de los niños que nos está diciendo la Convención, la Observación General?

Menciona que bien el proyecto busca la reparación y todo el tiempo se habla de la reparación de los derechos de niños, niños y adolescentes, sí hay cosas más específicas que se podría poner. Por ejemplo, con respecto a los gastos de educación, se les garantiza la educación, pero hay una serie de gastos de uniformes, libros, colación, movilización, etc. Sobre el bono, sobre la situación generalmente, desgraciadamente, de donde que se dan, bueno, se dan en todos los sectores sociales, en todas las clases sociales, pero en los sectores pobres, este tipo de situaciones veces hace que los niños se vayan del

estudio. Entonces, ¿cómo garantizar? O sea, ¿de qué forma se dice aquí en la ley de que están garantizando el derecho a la educación? Porque se sabe que el Ministerio le va a dar un cupo. Esa es la reflexión. Los servicios de salud, ¿cómo se van a operativizar? ¿Quién se va a hacer cargo de llevarlos, de cuidarlos, etc.? O sea, ahí de pronto resulta más difícil poner algo más concreto, pero sí trae esa reflexión. El asunto de la contención y el apoyo emocional, que sea más específico sobre quién cubrirá los costos y los servicios, porque no se llega inclusive a decir qué institución mismo va a hacer esto. Y hay que ver que lo que cuenta la institucionalidad pública con respecto a psicólogos es un déficit total lo que hay. Y eso sabemos ahorita y muestran con datos.

Señala que el apoyo psicológico y no de una sesión ni en tres meses, sino una cosa sistemática profunda tiene que ser pagado y tiene que quedar claramente establecido aquí cómo se va a hacer.

Sobre el reembolso de los gastos fúnebres, una cosa súper concreta sería que el Estado pueda sentirse responsable también ahí. Eso ayudará seguramente a tomar confianza, a tomar conciencia de lo que ha pasado.

Indica que los abuelos o quien se quede a cargo deberán tener un asesoramiento legal gratuito. Cuando habla de las casas de acogida también se necesita especificar qué autoridad sería la encargada en el asunto de las casas de acogida. En general, no se logra poner en ningún lado la responsabilidad y se suma a lo que dijo Daniela, el organismo rector, ¿quién va a dar dirección sobre esto? ¿Quién va a asumir la rectoría de esto? También ya pasando a otro orden de reflexiones, ligadas siempre al interés de los niños, nos preguntamos, por ejemplo, si no es necesario en el caso de los femicidios comenzar a identificar patrones.

Por ejemplo, de los casos cometidos por policías, militares, guardias de seguridad, etc, o cualquier otra institución estatal o incluso privadas. ¿Para qué? Para que se desarrollen políticas de prevención dentro de eso.

Señala que es parte de una política y se requiere personal especializado, médicos, policías, criminalistas, que investigan estos casos y que deben tratar con víctimas que son niños, niñas, adolescentes.

¿Dónde está la formación? el déficit que hay en relación en todos los juzgados con respecto a la formación sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes. Que hay un déficit grande sobre este tipo de casos, se piensa que también en una disposición transitoria sería bueno poner que se requiere personal especializado y las medidas para que eso se plantea en determinado momento en la ley que habrá un control social, participación de las organizaciones de la sociedad civil. Las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos de las mujeres serán las responsables, por ello sugieren que se aumenten también las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos de la niñez y adolescencia. La mirada de las mujeres no es suficiente, dice que hay niñas, niños y adolescentes de por medio. Además, señala que se necesita también la mirada de las organizaciones que trabajan en niñez y adolescencia y cree que van a tener mejor control social y participación.

Sobre la prevención de la violencia en general, menciona que hay un déficit muy grande económico nuevamente con respecto a que se trabaje sobre la ley de erradicación de la violencia que existe.

No existe un plan contra la violencia a las niñas, niños y adolescentes, al conjunto de violencias. Entonces, hace un énfasis en una disposición transitoria en ese hecho. Ahora se refiere a la violencia en los hogares. ¿Cuánto nos falta trabajar? Dice que muchas veces ejercemos la crianza de forma violenta. Esa es la base de muchas situaciones de violencia que vive la sociedad. Además, señala que una disposición que debería estar relacionada con el trabajo de los cuidadores, cualquiera que sea este, el que se decida en conjunto con los niños, el bono no se instituye un salario. Dice tener mucho caminar en niñez y adolescencia en el país. Dirigió el Consejo

Nacional de la Niñez también en este país, creó la tabla de pensiones y ha venido también como siguiéndole el desarrollo de la aplicación de la niñez en el país.

En el caso de la tabla de pensiones y se escucha cualquier cosa que ocurre con las pensiones de los niños, de las niñas, niños y adolescentes. Se sabe lo que ocurre con los bonos. Un salario no se maneja como un bono. Un salario es un salario y dirán sí, o sea, que sería excelente, pero se basan en el hecho de que de que hay posibilidades de dar ciertas preventas a las empresas para que utilicen igual que a las niñas.

Menciona que eso es lo que ha pasado con las personas con discapacidad, que ya las ven cada vez más integradas, por suerte, no lo suficiente, pero van integrándose, igual se puede establecer una situación. Se refiere al bono, dice que no se instituye a un salario de ninguna forma, culmina con dos propuestas concretas: La una, la posibilidad de hacer un taller de análisis para de mejor forma revisar lo del interés superior del niño con un grupo de defensores de derechos. No puede salir una ley que tiene como eje casi central las niñas, niñas y adolescentes con la visión que está saliendo.

Hace un llamado de hacer una división, piensa que particularmente en esta se va a requerir que pongan una disposición transitoria en la cual se pida que se difunda la ley.

Pregunta ¿cómo podría haber planteado que beneficiarme con esta ley? cree que este grupo de niños sin cuidado familiar, porque esa ha sido la categoría que ha quedado desde el inicio sin cuidado familiar.

Señora Presidenta: Agradecemos a la Magister Sara Oviedo Fierro, exvicepresidenta del Comité de Derechos del Niño de la ONU, por sus aportes, los mismos que esperamos sean remitidos a la Comisión de Derechos de la ONU y a la Comisión por escrito. Damos por culminadas las comisiones generales y abrimos el debate.

Si no hay pedidos de palabra, señor secretario, por favor, dar lectura al segundo punto del orden del día.

Señor Secretario Relator: Segundo punto.- Avocar conocimiento de la resolución del Consejo de Administración Legislativa CAL-HKK-2023-2025-0163, de proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley de discapacidades, presentado por el asambleísta Carlos Paul Carlos Paúl Aúlla Llerena.

Señora Presidenta: Señor secretario, por favor, dar lectura a los documentos pertinentes. Inmediatamente, presidenta.

Señor Secretario Relator: Inmediatamente, presidenta.

Mediante memorando un número AN-SG-2024-1370 M de 20 de marzo del 2024, el Secretario General remite a la Presidencia con copia de esta secretaría la resolución del CAL-HK-2023-2025-0673 aprobado por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión realizada el 15 de marzo del 2024 en la cual califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Discapacidades, presentado por el asambleísta Carlos Paul Aulla Llerena.

La cual me permito dar lectura señora presidenta.

En la parte pertinente. Resolución Cal-HK-2023-2025-0163:

Artículo 1, calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la ley Orgánica de Discapacidades presentados por el asambleísta Carlos Paul Aulla Llerena. El mismo que fue ingresado a través del memorando número AN-SPALL-2024-004 con número de trámite 443818 de 27 de febrero del 2024 en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2. Remitir el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Discapacidades a la Comisión Especializada Permanente Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derecho Colectivo y la

Interculturalidad a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3. Disponer que la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remita a la presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derecho Colectivo y la Interculturalidad el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Discapacidades para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que corresponda a la misma materia.

Señor Secretario Relator: Hasta aquí, presidenta, la lectura de los documentos pertinentes en este punto.

Señora Presidenta: Gracias, señor secretario, se avoca conocimiento del respectivo proyecto de ley.

Por favor, dar lectura al tercer punto del orden del día.

Señor Secretario Relator: Tercer punto del orden del día.

Memorando número AN-PR-CGAJ-2024-0147-M de 3 de abril del 2024, en el cual el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional remite a la presentación permite el presidente de la Asamblea Nacional y con copia a la Secretaría General y con copia a la Presidencia el siguiente, comunicado de criterio jurídico respecto del tratamiento del derecho a la consulta previa libre e informada dentro del proyecto de código orgánico de comunas, en el cual anexa el informe número IJ-CGA-2023-2025-036.

Procedo a dar lectura, presidenta, en la parte pertinente indica.

Esta Coordinación General de Asesoría Jurídica atenta al principio de legalidad que rige la administración pública con base en la normativa transcrita señala que, de la comunicación referida para este análisis, se evidencia que el proyecto de Código Orgánico Integral para la Protección y Garantía de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, en su tramitación ha sido objeto de unificación con proyectos de ley, producto de lo cual, en el informe para primer debate que

fue conocido por el Pleno de la Asamblea Nacional, se incluyeron normas relacionadas con la consulta previa libre e informada.

Es decir, se ha incluido en un solo proyecto de cuerpo normativo estas dos temáticas, el ejercicio del derecho a la consulta previa y la protección y garantía de los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Ahora, la sentencia 60-19-AN/23 Dispone a la Asamblea Nacional que organice, sistematice y consolide los proyectos de ley relacionados a la consulta previa para que, de esta forma, adelantar el trámite parlamentario de forma eficiente y evitar duplicidades innecesarias.

Ante esto, es importante mencionar que son varios los proyectos de ley sobre consulta previa que se encuentran en trámite en la Asamblea Nacional, sin quitar la posibilidad de que puedan presentarse nuevos proyectos sobre este tema. Ante lo cual, resulta importante sistematizar y unificar estos proyectos de ley en un solo cuerpo normativo que, por su importancia y trascendencia, deberían ser tramitados de manera independiente y no como parte de otros cuerpos normativos como un título, un capítulo o una sección.

En este sentido, y con la finalidad de que, efectivamente, se eviten duplicidades respecto de la ley que se refiere a la consulta previa, todos los proyectos que se refieran a este tema deberían unificarse entre aquellos, en razón de lo expresado en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y que la Comisión Especializada Permanente de Garantías Jurisdiccionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad no incluyen tratamiento legislativo del derecho a la consulta previa libre e informada dentro del proyecto de código orgánico integral para la protección y garantías de los derechos colectivos.

Esto independientemente de hasta el momento que se haya tratado como un proyecto unificado. Esto es posible dado que el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto a la unificación del proyecto ley

se refiere a que el Consejo de Administración Legislativa puede autorizar dicha unificación, pero esto no significa que las comisiones estén obligadas a unificar, pues es potestativo de estos órganos legislativos el determinar cuáles proyectos pueden unificarse entre sí y cuáles pueden tratarse por separado.

Por lo que en este punto la comisión puede decidir tramitar el proyecto de Código Orgánico Integral para la Protección y Garantía de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades de forma independiente a los proyectos de consulta previa.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que el proyecto de código orgánico es un proyecto de la Unión Europea, lo dispuesto en la misma sentencia 60-19-AN-23, cuando dice, se subraya la importancia de que este proceso garantice el derecho a la consulta prelegislativa y considere la participación activa de representantes de los pueblos indígenas y demás comunidades afectadas, lo que significa que el proyecto de ley que regule la consulta previa libre e informada en su tramitación debe ser sometido al proceso de consulta prelegislativa que se encuentra regulado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

El presente criterio jurídico es de carácter general y ha sido elaborado con base en la documentación remitida a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, el mismo que de conformidad con lo determinado en el artículo 27 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, se dirige específicamente a asesorar y orientar sobre la aplicación de normas legales. Suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Señor Secretario Relator: Hasta ahí, Presidenta, el criterio.

Señora Presidenta: Gracias, señor Secretario. En este punto es importante la intervención del asesor Luis Barrionuevo para que nos explique y nos dé mayor perspectiva sobre el criterio jurídico que ha emitido la Coordinación Jurídica de la Asamblea Nacional. Tiene la palabra.

Asesor Luis Barrionuevo: Señala que el criterio jurídico por parte de la Coordinación Jurídica establece, hace énfasis a lo establecido en la sentencia 6019N-23 de la Corte Constitucional, en la cual dispone que se organice, sistematice y consolide los proyectos de ley relacionados a la consulta previa libre e informada.

Al respecto, menciona que es importante sistematizar y unificar estos proyectos. ¿Cómo es el caso del Código Comunas, en el cual se trata la consulta previa libre e informada en un título? posterior, la Coordinación Jurídica menciona que no se debe incluir en el tratamiento legislativo sobre el derecho a la consulta previa libre e informada en el proyecto de Código Comunas, ya que esto se debe tramitar en dos temáticas por cuerdas.

De esta forma, menciona y da paso a que la Comisión pueda decidir tramitar este proyecto de ley, este Código Comunas, de forma independiente a los proyectos de consulta previa. Es decir, no dispone, sino da la facultad de que puedan tratarlo por cuerdas separadas, es decir, que este título en el que se trata la consulta previa libre e informada sea tratada en un nuevo proyecto de ley. Sin embargo, no establece quién es el que la comisión que debería hacerse cargo de este proyecto de consulta previa libre e informada, toda vez que, como ustedes bien saben, aquí se tratan derechos de participación ciudadana y también derechos colectivos, por lo que al tener comisiones que también tratan estas temáticas de participación ciudadana, pues no establece quién debería hacerse cargo de tramitar la consulta previa libre e informada. Asegura que es importante mencionar, como mencionó el secretario, que este proyecto de consulta previa libre e informada, cuando sea separado del Código de Comunas, también debe garantizar el derecho a la consulta prelegislativa.

Por lo que el equipo técnico lo que recomienda es realizar una ampliación, solicitar una ampliación a este criterio jurídico a fin de consultar quién es el que debería hacerse cargo de la tramitación de la consulta previa libre e

informada, para de esta forma, si en una posterior sesión, pues, separar el tratamiento de esta consulta y remitir al CAL para que sea remitido a la comisión pertinente.

Señora Presidenta: Gracias, señor secretario. Abrimos el debate. No sé si los colegas asambleístas quisieran hacer algún tipo de aporte y puntualización al respecto. Recordarles, compañeros, que habíamos hecho esta petición de criterios jurídicos justamente en torno a la imposibilidad que tenemos de continuar el tratamiento del Código de Comunas, justamente porque no contamos con ley expresa, justamente luego del dictamen del Acuerdo Constitucional, que obliga que este tipo de leyes tienen que ser justamente tratadas, o este tipo de códigos deben ser tratadas ya en el marco de una ley que esté constituida.

Nosotros, dentro del código tenemos un capítulo completo sobre consulta prelegislativa, que lo unificamos al código que estamos tratando.

En vista de ello, justamente solicitamos el criterio jurídico a la coordinación jurídica para que nos digan qué hacer en este caso, y nos han dado este criterio, pero, a decir, de lo que nos ha manifestado la lectura del documento del secretario como del asesor, sí, dan luces, pero no hay todavía un criterio completo que nos diga qué hacer, si ese capítulo lo separamos y lo empezamos a tratar como un proyecto de ley por separado, o qué hacemos. Entonces, yo considero, salvo el criterio, obviamente, de los comisionados, que a través de la secretaría hagamos un nuevo pedido de información o un nuevo requerimiento a la coordinación jurídica, para que, justamente, nos diga si nos permitiría, en este caso, tratar este capítulo como un proyecto de ley separado, y cumpliríamos, justamente, el poder contar ya con una ley que nos dé facilidades para el tema de consulta prelegislativa.

Tiene la palabra la asambleísta Jhajaira Urresta: Siendo ella parte de este gran análisis que se ha hecho conjunto dentro de los despachos de la Comisión, a los cuales abraza y respalda en su trabajo cotidiano, respaldo su

observación y petición, y que se haga ese trabajo probo, para saber de manera técnica cuál es el debido proceso a gestionar, y que, obviamente, el pueblo ecuatoriano se sienta a gusto con la gestión. Así que, secunda la observación y también petición de solución de casos.

Señora Presidenta: En este caso, delegamos al equipo técnico que elabore el documento correspondiente para remitir a la coordinación jurídica, y otra vez, obviamente, nos den luces para poder avanzar en ese este tema que es de vital importancia para la comisión. Se dispone al equipo pedir la ampliación del criterio jurídico a fin de conocer la comisión que debería tramitar el proyecto de ley de consulta previa, libre e informada.

Tiene la palabra el asambleísta Amado Chávez.

Asambleísta Humberto Amado Chávez: Señala que este código es muy importante porque algunos incluso parten siendo parte de el plan de trabajo, que es tratar sobre el tema de la regularización en las comunas y pueblos de nuestro país. Indica que se les ha demorado demasiado la respuesta que habían presentado. Señala que ya van para cinco meses y no tienen una respuesta, una claridad en el tema. Si la parte técnica de la comisión puede hacer y dar un tiempo establecido a las personas que tienen que dar una respuesta, sería excelente. Porque se debería pensar las dos opciones que han dado, podrían como comisión tomar en consideración y trabajar, pero hay tener en consideración el tema de la regularización. Hay que tener en consideración el tiempo que va a llevar a hacer la consulta prelegislativa en territorio.

Señala que por su parte, siempre estará motivado en que este código salga en esta corta administración que hay. Porque es una herramienta para los pueblos y nacionalidades, para el pueblo afro en cada uno de los territorios del país. Así que, de su parte, pues siempre a la orden para poder trabajar en este proceso.

Señora Presidenta: Tiene la palabra el asambleísta José Maldonado.

Asambleísta José Maldonado: Por ser el día de mañana es 13 de abril, saluda a aquellas personas que les enseñaron a leer y escribir. “Un saludo a todos los maestros en Ecuador.” Señala.

Señora Presidenta: Compañeros, si ya no tenemos más pedidos de palabra, ojalá podamos vernos pronto en la comisión. Ya hace mucho tiempo que no nos vemos. Solo estamos con la virtualidad.

Siendo las 11 de la mañana con 18 minutos, clausuramos la sesión. Que tengan un excelente fin de semana. Un abrazo a sus equipos, a sus familias y que la pasen bien.

Señor Secretario Relator: Se toma la clausura, Presidenta. Abrazos. Gracias.

Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 37 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.-
f) As. Paola Cabezas, Presidenta de la Comisión.- f) Magister Diego Pereira, Secretario Relator.-

As. Paola Cabezas Castillo

PRESIDENTA

Mgs. Diego Pereira Orellana

SECRETARIO RELATOR